

Resolución Gerencial General Regional No. 451 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancarelica, 21 JUN 2024

VISTO: El Informe N° 1513-2024/GOB.REG-HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 3232840 y Reg. Exp. N° 2322847, el Informe N° 236-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, el Informe N° 035-2024/GOB.REG.HVCA/ORAJ-lhmm, el Memorando N° 1422-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, el Informe N° 609-2024/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, el Memorándum N° 1257-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, el Oficio N° 1-00242-2024-2JC-CSJHU/PJ y demás documentación adjunta en un total de cincuenta y ocho (58) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las partes demandantes Juan Cencia Gaspar, en representación de Edit Elizabeth Chillquillo Izarra (hoy representado por sus Sucesores Procesales Abdel Túpac Yupanqui Chillquillo, Lidio Abraham Túpac Yupanqui Lizárraga, Aracely Túpac Yupanqui Chillquillo, Lucia Túpac Yupanqui Chillquillo y Marlith Túpac Yupanqui Chillquillo), Teodoro Gonzales Paredes, Lucila Antonia Meza Salva, Nilda Constanza Pérez Urruchi, Carlota Julia Pucllas Tito, Antenedoro Lucas Rodríguez Velito, Felipa Santosa Rojo Calderón, Zaida Sánchez Huamán y Prescilia Edith Tinoco Vargas; interpone demanda de proceso contencioso administrativo en contra de la Gerencia Sub Regional de Acobamba y la Gerencia del Gobierno Regional de Huancavelica peticionando entre otros lo siguiente: Se declare la nulidad Ficta por Silencio Administrativo Negativo, mediante el cual deniegan a mis representados el Reintegro o pago diferencial de la Bonificación Diferencial, con el treinta por ciento (30%) del total de sus ingresos mensuales, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, según dispone el artículo 184° de la Ley No. 25303 y el Reintegró de las Bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencias N°. 090-96, N°. 073-97 y N°. 011-99; asimismo la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N°. 730-2015/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 09-10-15, (notificado el 12-10-15) que declara infundado el recurso de apelación interpuesta contra la primera resolución, por parte de la segunda instancia administrativa;

Que, al respecto, la Jueza del Segundo Juzgado Civil de la Provincia de Huancavelica mediante la Sentencia de fecha 14 de diciembre del 2021, recaído en el Expediente Nº 00006-2016-0-1101-JR-CI-02, declara entre otros lo siguiente: Declarar fundada en parte la demanda Contencioso Administrativo interpuesta por Edit Elizabeth Chillquillo Izarra (hoy representado por sus Sucesores Procesales Abdel Túpac Yupanqui Chillquillo, Lidio Abraham Túpac Yupanqui Lizárraga, Aracely Túpac Yupanqui Chillquillo, Lucia Túpac Yupanqui Chillquillo y Marlith Túpac Yupanqui Chillquillo), Teodoro Gonzales Paredes, Lucila Antonia Meza Salva, Nilda Constanza Pérez Urruchi, Carlota Julia Pucllas Tito, Antenedoro Lucas Rodríguez Velito, Felipa Santosa Rojo Calderón, Zaida Sánchez Huamán y Prescilia Edith Tinoco Vargas, contra la Red de Salud de Acobamba y la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica,

Que, al no estar de acuerdo la entidad, a través del Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, interpone recurso de apelación contra la Sentencia antes señalada, pretendiendo que se revoque la sentencia y reformándola se declare infundada la demanda, por los fundamentos que contiene en su escrito de apelación;







Resolución Gerencial General Regional No. 451 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2024

Que, en definitiva, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 46 de fecha 23 de marzo del 2022, resuelve lo siquiente:

"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución Nº 41 de fecha 14 de diciembre del 2021, expedida por la Jueza del Segundo Juzgado Civil, que resuelve lo siguiente:

- Declarar fundada en parte la demanda Contencioso Administrativo interpuesta por Edit Elizabeth Chillquillo Izarra (hoy representado por sus Sucesores Procesales Abdel Túpac Yupanqui Chillquillo, Lidio Abraham Túpac Yupanqui Lizárraga, Aracely Túpac Yupanqui Chillquillo, Iucia Túpac Yupanqui Chillquillo y Marltith Túpac Yupanqui Chillquillo), Teodoro Gonzales Paredes, Lucila Antonia Meza Salva, Nilda Constanza Pérez Urruchi, Carlota Julia Pucllas Tito, Antenedoro Lucas Rodríguez Velito, Felipa Santosa Rojo Calderón, Zaida Sánchez Huamán y Prescilia Edith Tinoco Vargas, contra la Red de Salud de Acobamba y la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica. Sin costas ni costos del proceso.
- Declarar la nulidad e ineficacia de la Resolución Ficta por silencio Administrativo Negativo, mediante el cual deniegan a sus representadas el Reintegro o Pago Diferencial de la Bonificación Diferencial, con el treinta por ciento (30%) del total de sus ingresos mensuales, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, según dispone el art. 184° de la Ley 25303 y el Reintegro de las Bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencias N° 090-986, 073-297 y 011-99 y la Resolución Gerencial Regional N° 730-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 09 de octubre del 2015, la misma que declara infundada el Recurso de Apelación incoada por Juan Cencia Gaspar en representación de Edit Elizabeth Chillquillo Izarra, Teodoro Gonzales Paredes, Lucia Antoria Meza Salva, Nilda Constanza Pérez Urruchi, Carlota Julia Pucllas Tito Artenedoro Lucas Rodríguez Velito, Felipa Santosa Rojo Calderón, Zaida Sánchsz Huamán y Prescilia Edith Tinoco Vargas, contra la Resolución Ficta de Silencio Administrativo Negativo.
- Ordenar a las entidades demandadas Red de Salud de Acobamba y la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que, en el plazo de veinte días, emitan nueva resolución administrativa:
 - Disponiendo respecto a la demandante Edit Elizabeth Chillquillo (hoy representado por sus Sucesores Procesales Abdel Tupac Yupanqui Chillquillo, Lidio Abraham Túpac Yupanqui Lizárraga, Aracely Túpac Yupanqui Chillquillo, Lucia Túpac Yupanqui Chillquillo y Marlith Túpac Yupanqui Chillquillo), el pago de la bonificación diferencial mensual por labores en zonas urbano marginal, calculada con equivalencia al 30% dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, calculado sobre la base de su Remuneración Total o integra, desde el 01 de enero de 1991, hasta la fecha de su fallecimiento 19 de diciembre del 2018, con deducción de lo percibido de manera diminuta sobre la base de su Remuneración Total Permanente (dejando sin efecto aquello que no le corresponde equivalente al 20%); que percibió la exdemandante, exonerándose a la referida demandante de la obligación de devolver lo percibido en exceso (20%), y disponiendo que por dicho exceso no se realizará ningún descuento de sus remuneraciones o pensión actual o futura que perciba; bonificación que deberá ser calculada desde el mes de enero de 1991 hasta diciembre de 1992, en base a la remuneración total, que percibía la demandante en el periodo enero de 1991 a diciembre de 1992; y a partir de enero de 1993 en base a la remuneración total, que percibió en el mes de diciembre de 1992, conforme a lo indicado en los numerales 7.20 a 7.21 del séptimo considerando de la presente.
 - b) Disponiendo respecto a los demandantes Teodoro Gonzales Paredes, Lucila Antonia Meza Salva, Nilda Constanza Pérez Urruchi, Carlota Julia Pucllas Tito, Antenedoro Lucas Rodríguez Velito, Felipa Santosa Rojo Calderón, Zaida Sánchez Huamán y Prescilia Edith Tinoco Vargas, el pago de la bonificación diferencial mensual por labores en Zona Urbano Marginal, calculada con equivalencia al 30% dispuesto por el artículo 184º de la Ley Nº 25303, calculado sobre la base de su Remuneración Total o íntegra, desde el mes de enero de 1991 hasta la implementación del Decreto Legislativo Nº 1153, con deducción de lo









Rosolución Goroncial General Regional No. 451-2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancarelica, 21 JUN 2024

percibido sobre la base de su Remuneración Total Permanente (dejando sin efecto aquello que no le corresponde equivalente al 20%); que percibieron los demandantes, exonerándose de la obligación de devolver lo percibido en exceso (20%), y disponiendo que por dicho exceso no se realizará ningún descuento de sus remuneraciones o pensión actual o futura que perciba; bonificación que deberá ser calculada desde el mes de enero de 1991 hasta diciembre de 1992, en base a la remuneración total, que percibían los demandantes en el periodo enero de 1991 a diciembre de 1992; y a partir de enero de 1993 en base a la remuneración total, que percibió en el mes de diciembre de 1992, conforme a lo indicado en los numerales 7.20 a 7.21 del séptimo considerando de la presente.

- c) (...)
- d) Disponiendo que se deja a salvo el derecho que tiene la Red de Salud de Acobamba y la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica, de repetir lo pagado en exceso en los funcionarios responsables del error incurrido.
- e) Disponiendo que la Red de Salud de Acobamba y la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica, deberá determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que generaron el error de pagar la bonificación diferencial mensual en el 50% de la remuneración total por zona de emergencia.
- Ordenar: que la Red de Salud de Acobamba y la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica, informen a este Despacho de la emisión de la resolución administrativa dispuesta, conteniendo los mandatos que anteceden, adjuntando las resoluciones administrativas expedidas.
- Disponer: que la liquidación de la bonificación diferencial mensual y el reintegro de los periodos siguientes sea calculada por el personal respectivo de la Red de Salud de Acobamba y la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica, con los respectivos intereses legales laborales previsto en el Decreto Ley N° 25920, y con conocimiento de los demandantes Edit Elizabeth Chillquillo Izarra (hoy representado por sus Sucesores Procesales Abdel Túpac Yupanqui Chillquillo, Lidio Abraham Túpac Yupanqui Lizárraga, Aracely Túpac Yupanqui Chillquillo, Lucia Túpac Yupanqui Chillquillo y Marlith Túpac Yupanqui Chillquillo), Teodoro Gonzales Paredes, Lucila Antonia Meza Salva, Nilda Constanza Pérez Urruchi, Carlota Julia Pucllas Tito, Antenedoro Lucas Rodríguez Velito, Felipa Santosa Rojo Calderón, Zaida Sánchez Huamán y Prescilia Edith Tinoco Vargas.
- Requerir al Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica de la entidad demandada que en el plazo de veinte días ponga en conocimiento de este despacho la inscripción de la presente sentencia en el Aplicativo informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" en cumplimiento de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 114-2016-EF y del inciso 22.6 del artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1068, bajo apercibimiento de imponerse una multa ascendente al 50% de 01 URP y de ponerse en conocimiento del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, en caso de incumplimiento.

REVOCARON el punto c) del punto 3. de la Sentencia Que dispone lo siguiente:

Disponiendo respecto a los demandantes Teodoro Gonzales Paredes, Lucila Antonia Meza Salva, Nilda Constanza Pérez Urruchi, Carlota Julia Pucllas Tito, Antenedoro Lucas Rodríguez Velito, Felipa Santosa Rojo Calderón, Zaida Sánchez Huamán y Prescilia Edith Tinoco Vargas las bonificaciones previstas en los Decretos de Urgencia Nº 0295-95, 9073-97 y 011 -99, más los devengados de las referidas bonificaciones a liquidarse en ejecución de sentencia, con retroactividad a la fecha de vigencia de cada uno de los citados dispositivos legales, hasta la implementación del Decreto Legislativo Nº 1153. Y, con respecto a la demandante Edit Elizabeth Chillquillo Izarra (hoy representado por sus Sucesores Procesales Abdel Túpac Yupanqui Chiliquillo, Lidio Abraham Túpac Yupanqui Lizárraga, Aracely Túpac Yupanqui Chillquillo, Lucia Túpac Yupanqui Chillquillo y Marlith Túpac Yupanqui Chillquillo), las bonificaciones previstas en los Decretos de Urgencia Nº 090-96, 073-97 y 01199, más los devengados de las referidas bonificaciones a liquidarse en ejecución de sentencia, con retroactividad a la fecha de vigencia de cada uno de







Resolución Gerencial General Regional No. 451-2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2024

los citados dispositivos legales, hasta la fecha de su fallecimiento 19 de diciembre del 2018. Debiendo tenerse como base de cálculo la bonificación prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, conforme a lo indicado en los numerales 7.23 del séptimo considerando de la presente.

REFORMANDOLA dispusieron lo siguiente:

Disponiendo respecto a los demandantes Teodoro Gonzales Paredes, Lucila Antonia Meza Salva, Nilda Constanza Pérez Urruchi, Carlota Julia Pucllas Tito, Antenedoro Lucas Rodríguez Velito, Felipa Santosa Rojo Calderón, Zaida Sánchez Huamán y Prescilia Edith Tinoco Vargas las bonificaciones previstas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más los devengados de las referidas bonificaciones a liquidarse en ejecución de Sentencia, con retroactividad a la fecha de vigencia de cada uno de los citados dispositivos legales, hasta la implementación del Decreto Legislativo N° 1153. Con respecto a la demandante Edit Elizabeth Chillquillo Izarra (hoy representado por sus Sucesores Procesales Abdel Túpac Yupanqui Chillquillo, Lidio Abraham Túpac Yupanqui Lizárraga, Aracety Túpac Yupanqui Chillquillo, Lucia Túpac Yupanqui Chillquillo y Marlith Túpac Yupanqui Chillquillo), las bonificaciones previstas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más los devengados de las referidas bonificaciones a liquidarse en ejecución de sentencia, con retroactividad a la fecha de vigencia de cada uno de los citados Decretos de Urgencia, hasta la fecha de su fallecimiento 19 de diciembre del 2018.

Debiendo tenerse para todos los demandantes como base de cálculo la bonificación prevista en el artículo 184º de la Ley Nº 25303 referente a los 3 Decretos de Urgencia; pero solo sobre la base del monto de reintegro que le corresponda conforme al artículo 184º de la Ley 25303 (no sobre el monto total conforme a lo indicado en el punto a) y b) del punto 3 de la parte resolutiva de la Sentencia apelada."

Que, mediante Resolución N° 20 de fecha 16 de mayo de 2022, la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Declara Consentida Resolución N° 46 – Sentencia de Vista;

Que, mediante Oficio Nº 1-00242-2024-J-2JC-CSJHU/PJ, de fecha 10 de mayo del 2024, Viviana Lapa Yauri - Jueza del Segundo Juzgado de Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica a fin de que cumpla con emitir nuevo acto administrativo en cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 46;

Que, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 46 de fecha 23 de marzo del 2022, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;







Prosolución Gerencial General Regional No. 451 -2024/G0B.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ORDENAR a la Red de Salud Acobamba, órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica, emita nuevo acto administrativo, conteniendo los mandatos dispuestos y ordenados de la parte resolutiva de la Resolución Nº 46 de fecha 23 de marzo del 2022 – Sentencia de Vista. Asimismo, encargo realizar las gestiones correspondientes a efectos de cumplir con lo resuelto a favor de los demandantes; bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Red de Salud de Acobamba, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huuman GERENTE GERERAL REGIONAL

